

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01033/INFOEM/IP/RR/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01033/INFOEM/IP/RR/2020, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se hará mención de un punto que en opinión de quien suscribe, se debió tomar en consideración al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario traer a colación que mediante la solicitud de información 0004/TEZOYUCA/IP/2020 el particular requirió la siguiente información:

1. Conocer el cargo oficial que ocupa María Florencia Hernández González en el DIF de Tezoyuca.
2. El salario neto y bruto que percibe.
3. El nombre de las personas que ocupan el cargo de Director o directora, Tesorero (a), Contralor (a), Medico, Enfermero que están en el Dif de Tezoyuca.

Ahora bien, vale la pena mencionar que el veintinueve de enero de los corrientes **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, resultando de nuestro interés lo siguiente:

“

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Dándole contestación a su solicitud de la siguiente manera: Con lo que respecta al cargo que ocupa María Florencia Hernández González del DIF de Tezoyuca, así como el salario neto y bruto que percibe, se responde: 1. La Profesora María Florencia Hernández González, ocupa el cargo de Presidenta Honoraria del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tezoyuca. 2. Relativo a que la Profesora María Florencia Hernández González, ocupa el cargo de Presidenta Honoraria del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tezoyuca, no percibe remuneración,

retribución, emolumento o compensación alguna, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios. Con lo que respecta a los nombres que ocupan los cargos de Director(a), Tesorero (a), Contralor (a), Medico y Enfermero (a) que se encuentran a cargo en el DIF de Tezoyuca se responde: 1. Directora del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo de la Lic. María del Carmen Cortes Tapia. 2. Tesorera del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo de la Lic. Blanca Ligia Galicia Jiménez. 3. Contralor del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo del Lic. Romero Alberto Cobos Rojas. 4. Médico del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo de la Lic. Guadalupe Salmerón Hernández. 5. Enfermero del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, actualmente no se encuentra encargado del área.

ATENTAMENTE

CRISTHIAN JIMENEZ PACHECO" [Sic]

Asimismo, se precisa que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir su informe justificado. Por lo que, al momento de analizar la naturaleza de la respuesta rendida por **El Sujeto Obligado** invariablemente se arriba a la conclusión de que únicamente la Unidad de Transparencia se limitó a responder, a pesar de que se emitió requerimiento a la Tesorero del DIF y a la Directora del DIF.

Frente a esa situación, la suscrita no comparte la postura adoptada por el Comisionado Ponente, ya que con fundamento en el siguiente criterio de interpretación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la

palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.

Precedentes:

En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyoptla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de

votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.

En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.

Segunda Época

Criterio Reiterado 02/19

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/dic181.pdf>

" [Sic]

En atención a la normatividad antes señalada es posible advertir que a pesar de que la Unidad de transparencia realizó los requerimientos pertinentes, no se advierte la respuesta por parte de los habilitados de las áreas con lo cual se dé certeza al recurrente como se muestra en las siguientes imágenes:

Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00004/TEZOYUCA/IP/2020/TSPI/0001	16/01/2020	Lic. en Contabilidad Blanca Ligia Gallia Jimenez	Acuse de solicitud 004.pdf		Pendiente de Respuesta				
00004/TEZOYUCA/IP/2020/TSPI/0002	24/01/2020	Lic. Maria del Carmen Cortes Tapia			Pendiente de Respuesta				

AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Folio de la solicitud: 00004/TEZOYUCA/IP/2020

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Dándole contestación a su solicitud de la siguiente manera: Con lo que respecta al cargo que ocupa María Florencia Hernández González del DIF de Tezoyuca, así como el salario neto y bruto que percibe, se responde: 1. La Profesora María Florencia Hernández González, ocupa el cargo de Presidenta Honoraria del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tezoyuca. 2. Relativo a que la Profesora María Florencia Hernández González, ocupa el cargo de Presidenta Honoraria del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tezoyuca, no percibe remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios. Con lo que respecta a los nombres que ocupan los cargos de Director(a), Tesorero (a), Contralor (a), Médico y Enfermero (a) que se encuentran a cargo en el DIF de Tezoyuca se responde: 1. Directora del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo de la Lic. María del Carmen Cortes Tapia. 2. Tesorera del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo de la Lic. Blanca Ligia Galicia Jiménez. 3. Contralor del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo del Lic. Romero Alberto Cobos Rojas. 4. Médico del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, se encuentra a cargo de la Lic. Guadalupe Salmerón Hernández. 5. Enfermero del Sistema Municipal DIF Tezoyuca, actualmente no se encuentra encargado del área.

ATENTAMENTE

CRISTHIAN JIMENEZ PACHECO

Lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y es en ese sentido como he de emitir el presente voto particular pues se considera que al ordenarse una búsqueda exhaustiva y razonable, se otorgaría certidumbre al solicitante en el sentido de que las áreas a las que fue turnada dicha solicitud debieron realizar la búsqueda en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01033/INFOEM/IP/RR/2020 en fecha dos de septiembre de dos mil veinte.
OSAM/FJC

VOTO PARTICULAR

